



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00657-00

CONSIDERACIONES:

Mediante comunicación proveniente del Centro de Conciliación CONALBOS, Seccional Antioquia, el 03 de noviembre de 2020, la señora ANDREA SANCHEZ MONCADA, coordinadora de Insolvencia Seccional Medellín, informa al Despacho, sobre el acuerdo de pago que se realizó entre las partes dentro del proceso de insolvencia adelantado por la señora CRUZ ANALIDA VASQUEZ GOMEZ, en el que además, se dispuso, mantener suspendido el presente proceso ejecutivo, y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre los bienes inmuebles del demandado, aportando copia del acta contentiva del acuerdo.

Teniendo en cuenta que el acuerdo de pago allegado por el Centro de Conciliación CONALBOS, se ajusta a los parámetros de los artículos 553 y s.s. del C.G. del P., la solicitud de continuar con la suspensión del presente proceso, hasta que se verifique el cumplimiento o no del acuerdo de pago, y sobre el levantamiento de la medida de embargo es procedente, por lo tanto, se procederá de conformidad.

*“...ARTÍCULO 553. ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:
(...)*

6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga...”

“...ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores

RADICADO N° 2019-00833-00

continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la suspensión del proceso hasta que se verifique el cumplimiento o no del acuerdo de pago, acorde con lo dispuesto en el artículo 555 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se requiere la señora ANDREA SANCHEZ MONCADA, coordinadora de Insolvencia Seccional Medellín, del Centro de Conciliación CONALBOS, Seccional Antioquia, para que, una vez se cumpla el plazo de los doce meses de gracia, informe al despacho si el demandado, cumplió o no con el acuerdo de pago.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-827931, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada CRUZ ANALIDA VASQUEZ GOMEZ. Comuníquese lo decidido a la referida oficina registral.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 035**
fijados el **04 DE MARZO DE 2021**

YA